

ENTIERRO DE MULATO, CHINO Ó NEGRO PÁRBULO.

Por un entierro de mulato, chino ó negro, que no pase de siete años, se darán al cura cinco pesos, de los cuales deducidos los quince reales de cantores y sacristanes etc., de los tres pesos un real que quedan aplicará el cura á la fábrica seis reales y también aplicará á la fábrica lo que se diere por la sepultura segun la regulacion de arriba, deducidos los dos reales del que al abriere y cerrare.

ENTIERRO DE CRUZ BAJA.

Por un entierro con doble menor, cruz baja, y un sacerdote con sobrepelliz y estola, dos cantores y un sacristan para el acetre y manual, sea el difunto de la calidad que fuere, y sea adulto ó párbulo, se darán al cura tres pesos, de los cuales deducidos dos reales para los dos cantores, uno para el de la cruz y otro para el del acetre y manual, y de los veinte reales restantes aplicará el cura á la fábrica cuatro reales y otros cuatro que darán las partes por la sepultura de entierro de esta calidad, aplicará los dos reales á dicha fábrica, y dará los otros dos al sacristan que la abriere y cerrare.

ACOMPAÑADOS.

Si las partes pidieren acompañados para sola la procesion del entierro desde la casa del difunto hasta la iglesia, darán al cura por cada uno, sea clérigo, que deberá ir con sobrepelliz, ó religioso, cuatro reales; pero si lo pidieren no solo para la procesion hasta la iglesia, sino también para la vigilia, se darán al cura ocho reales por cada uno.

RESPONSOS.

Si para cualquier entierro de los sobredichos adultos, pidieren las partes responsos cantados desde la puerta de la calle de la casa del difunto, porque el que se canta dentro de la casa está contenido en el todo del entierro hasta la puerta de la iglesia, se darán al cura por cada uno cuatro reales, y de éstos dará el cura uno al maestro de capilla y cantores.

CERTIFICACIONES.

Por una certificacion que diere el cura, de bautismo, confirmacion, entierro ó casamiento de feligrés suyo, español, mestizo, mulato, chino ó negro, se le darán ocho reales, y cuidará mucho de anotar al margen del libro al que tocara la certificacion que diere, como está prevenido en el auto de

visita, para obviar los males que se siguen de no practicar esta diligencia tan corta y fácil.

En varios curatos de seculares y regulares se hallan fundadas algunas hermandades ó cofradías con los renombres ó títulos de misericordia, de caridad y otros, entre los cuales y los curas hubo pacto ó convenio que debe ser aprobado por el ordinario para que el cura sea obligado á enterar en esta ó en aquella forma de solemnidad, con una ó mas misas á cada hermano ó cofrade que muriese, por ocho pesos en algunos curatos, por diez pesos en otros, por quince; pero teniendo por cierto que hasta ahora no se ha aplicado real alguno de estos á la fábrica de las iglesias, como debe aplicarse; su señoría Illma. ordena y manda, que en los curatos, sean seculares ó regulares, en que estuviere dicho convenio por ocho ó diez pesos, si deducida la limosna de misa ó misas y la paga de cantores y sacristanes, quedaren líquidos cinco pesos seis reales, más ó ménos, aplique el cura á dicha fábrica un peso, y en los curatos en que estuviere el convenio por quince pesos, si deducida misa ó misas y paga de dichos cantores y sacristanes, quedaren líquidos diez ó once pesos, real más ó ménos, aplicará el cura á la fábrica dos pesos. Y deseando que este arancel sea puntualmente observado por todos los curas seculares y regulares de los pueblos de esta y la otra provincia de la Sierra, de la costa, camino real de Campeche y los que comprende aquella visita, su señoría Illma. mandaba y mandó se libren despachos con insercion de esta providencia, y que los curas lo publiquen y asentándolo en el libro de mandatos, pongan una cópia firmada de su puño, no en la sacristía, ni en el presbiterio, sino en el cuerpo de la iglesia, y así mismo para que ningun feligrés se escuse de pagar los derechos que van asignados y ninguno alegue ignorancia de ellos. Y por éste, su señoría Illma. así lo proveyó, mandó y firmó, de que doy fé.—Fr. Ignacio, Arzobispo, Obispo de Yucatan.—Ante mí, D. Rafael Gorospe, secretario.

Es copia. Mérida, Julio 17 de 1856.—Lic. Pedro M. Guerra, pro-secretario.

ARANCEL

Que rige para el cobro de derechos parroquiales en la Santa Iglesia Catedral.

	Pa. Rs. Gs.	Pa. Rs. Gs.
BAUTISMOS.		
Por uno de vecino, ocho reales.....		1 0 0
SU DISTRIBUCION		
Dos reales al señor cura 1.º.....	0 2 0	
Dos reales al 2.º.....	0 2 0	
Tres reales al señor sacristan mayor.....	0 3 0	
A los padres sacristanes un real.....	0 1 0	
		1 0 0
CASAMIENTOS.		
Por uno de vecino, diez pesos seis reales.....		10 6 0
DISTRIBUCION.		
Al señor cura 1.º cuatro pesos tres granos.....	4 0 3	
Al 2.º idem la misma suma.....	4 0 3	
Al señor sacristan mayor, dos pesos cinco reales seis granos.....	2 5 6	
		10 6 0
Quando es en casa particular ademas de los diez pesos seis reales, tiene de derecho cinco pesos.....		5 0 0
DISTRIBUCION,		
Al señor cura 1.º un peso siete reales.....	1 7 0	
Al 2.º idem la misma suma.....	1 7 0	
Al señor sacristan mayor, diez reales.....	1 2 0	
		5 0 0
Por uno de vecino indio, cinco pesos tres reales.....		5 3 0
DISTRIBUCION.		
Al señor cura 1.º, dos pesos un grano.....	2 0 1	
Al frente.....	2 0 1	

	Pa. Rs. Gs.	Pa. Rs. Gs.
Del frente.....	2 0 1	
Al 2.º, idem la misma suma.....	2 0 1	
Al señor sacristan mayor, un peso dos reales diez granos.....	1 2 10	
		5 3 0
Por la toma de dichos en casa particular, tres pesos.....		3 0 0
DISTRIBUCION.		
Al señor cura 1.º, nueve reales.....	1 1 0	
Al 2.º, idem la misma suma.....	1 1 0	
Al señor sacristan mayor, seis reales.....	0 6 0	
		3 0 0
Por un pié de altar, ocho reales.....		1 0 0
DISTRIBUCION.		
Al señor cura 1.º, tres reales.....	0 3 0	
Al 2.º idem, la misma suma.....	0 3 0	
Al señor sacristan mayor, dos reales.....	0 2 0	
		1 0 0
Por un pié de altar de misa de Requiem, tres pesos.....		3 0 0
DISTRIBUCION.		
Al señor cura 1.º, nueve reales.....	1 1 0	
Al 2.º idem, la misma suma.....	1 1 0	
Al señor sacristan mayor, seis reales.....	0 6 0	
		3 0 0
Por una certificacion, ya sea de bautismo, casamiento ó muerte, dos pesos.....		2 0 0
DISTRIBUCION.		
Al señor cura 1.º, ocho reales.....	1 0 0	
Al 2.º idem, la misma suma.....	1 0 0	
		2 0 0

	Ps.	Rs.	Gs.	Ps.	Rs.	Gs.
Por una certificación de proclamas para casamiento de vecino, doce reales.....				1	4	0
DISTRIBUCION.						
Al señor cura 1.º, seis reales.....	0	6	0			
Al 2.º idem, la misma suma.....	0	6	0			
				1	4	0
Por una certificación de proclamas para órdenes, tres pesos.....				3	0	0
DISTRIBUCION.						
Al señor cura 1.º, doce reales.....	1	4	0			
Al 2.º idem, la misma suma.....	1	4	0			
				3	0	0
ENTIERROS.						
Por uno de adulto de cruz alta y ciriales, doble de peso sin vigilia, quince pesos....				15	0	0
DISTRIBUCION.						
A los señores curas seis pesos.....	6	0	0			
A la Iglesia, esto es, al fondo de fábrica, tres pesos siete reales.....	3	7	0			
Al señor sacristan mayor, dos pesos seis reales.....	2	6	0			
A los cantores diez reales.....	1	2	0			
Al sacristan menor, nueve reales.....	1	1	0			
				15	0	0
Por uno de adulto de cruz baja, doble de peso sin vigilia, diez pesos.....				10	0	0
DISTRIBUCION.						
A los señores curas, cuatro pesos cuatro reales	4	4	0			
A la Iglesia, esto es, al fondo de fábrica, dos pesos dos y medio reales.....	2	2	6			
Al frente.....	6	6	6			
Del frente.....	6	6	6			
Al señor sacristan mayor, un peso siete y medio reales.....	1	7	6			
Al cantor, seis reales....	0	6	0			
Al sacristan menor, cuatro reales.....	0	4	0			
				10	0	0
Por uno de adulto de cruz alta y ciriales, con vigilia, veinte y seis pesos.....				26	0	0
DISTRIBUCION.						
A los señores curas, diez pesos un real.....	10	1	0			
A la Iglesia, esto es, al fondo de fábrica, cinco pesos seis reales....	5	6	0			
Al señor sacristan mayor, cuatro pesos cuatro reales.....	4	4	0			
Misa, ocho reales.....	1	0	0			
A tres cantores, diez y ocho reales.....	2	2	0			
Al sacristan menor, once reales.....	1	3	0			
Bajon, ocho reales.....	1	0	0			
				26	0	0
Por uno de adulto de cruz baja, doble de peso sin vigilia, trece pesos.....				13	0	0
DISTRIBUCION.						
A los señores curas, seis pesos.....	6	0	0			
A la Iglesia, esto es, al fondo de fábrica, tres pesos.....	3	0	0			
Al señor sacristan mayor, dos pesos cuatro reales.....	2	4	0			
A un cantor, ocho reales.....	1	0	0			
Al sacristan menor, cuatro reales.....	0	4	0			
				13	0	0
Por uno de adulto de cruz alta, doble de cuatro pesos con vigilia, veinte pesos....				20	0	0

ARANCEL

Que rige para el cobro de derechos parroquiales en el curato de Santa Ana de esta capital, y tambien se observa en el de San Cristóbal y Santiago.

(Copia del Arancel que rige en la parroquia de Santa Ana de esta ciudad.)

BAUTISMOS.

Por un bautismo de niño español, mestizo, chino, mulato ó negro, y siendo el padrino español, se dará al cura de limosna una vela de cuatro reales, y cuatro reales en plata ú ocho reales sin vela, y de estos dará el cura al sacristan que asiste un real y otro aplicará á la fábrica, haciéndose cargo de él en el libro separado que desde ahora debe tener para dar cuenta en las visitas que hicieren los prelados.

Por un bautismo de indio de barrio y siendo el padrino indio de barrio, pagará seis reales de derechos.

Por un bautismo de indio de monte, siendo el padrino indio de monte, pagará tres reales de derechos; siendo de advertir, que por costumbre, cuando el padrino es blanco paga como blanco; si indio de barrio como indio de barrio, y si indio de monte como indio de monte.

CASAMIENTOS DE ESPAÑOLES Ó MESTIZOS.

Supuesta la informacion que se deberá practicar segun y como se previene en el despacho librado en treinta y uno de Octubre del año próximo pasado de setecientos cincuenta y uno, y que por trabajo de hacerla se aseguran cuatro pesos, siendo españoles ó mestizos los contrayentes: por las amonestaciones y casamiento de españoles ó mestizos, se dará al cura seis pesos y seis reales, que juntos con los cuatro pesos que quedan dichos se han de dar por la informacion, son diez pesos seis reales, derecho tasado del casamiento inclusa la limosna de la misa, que precisamente debe aplicarse por los contrayentes: de dichos seis pesos seis reales, deberá aplicar el cura á la fábrica los seis reales y dos reales al sacristan mayor que le asiste; pero si el matrimonio fuere de primeras nupcias, ademas de los derechos seis pesos seis reales, se le darán al cura trece monedas cuando ménos de valor de un real cada una y las cuatro velas que hubieren servido en la velacion. Si alguna vez, con licencia expresa del ordinario, se celebrare el matrimonio en las casas de los contrayentes, se le dará al cura cuatro pesos dos

	Ps.	Rs.	Gs.	Ps.	Rs.	Gs.
DISTRIBUCION.						
A las señores curas, ocho pesos.....	8	0	0			
A la Iglesia, esto es, al fondo de fábrica, cuatro pesos cuatro reales.....	4	4	0			
Al señor sacristan mayor, tres pesos cinco reales.....	3	5	0			
A dos cantores, doce reales.....	1	4	0			
Misa, ocho reales.....	1	0	0			
Al sacristan menor, once reales.....	1	3	0			
				20	0	0
Por uno de archicofradía, con vigilia y doble de seis pesos, cruz de plata, veintiocho pesos.....				28	0	0
DISTRIBUCION.						
A los señores curas, diez pesos cuatro reales....	10	4	0			
A la Iglesia, esto es, al fondo de fábrica, seis pesos dos reales.....	6	2	0			
Al señor sacristan mayor, cinco pesos dos reales.....	5	2	0			
Misa, ocho reales.....	1	0	0			
A tres cantores, diez y ocho reales.....	2	2	0			
Bajon, un peso.....	1	0	0			
Al sacristan menor, diez reales.....	1	2	0			
A dos acólitos, cuatro reales.....	0	4	0			
				28	0	0
NOTA.—Los indígenas pagan sus derechos parroquiales con arreglo al arancel general de su clase.						
Es copia. Mérida, Julio 18 de 1856.— Lic. Pedro M. Guerra, pro-secretario.						

reales, dando éstos dos reales al sacristan que asistiere.

CASAMIENTOS DE INDIOS DE BARRIO.

Quando un indio de barrio se casa con india de barrio, pagará medio derecho que son cinco pesos tres reales, de éstos salen los seis reales de la misa; pero si los padrinos fueren blancos, entónces éstos darán los trece reales de las arras. Su distribución es como sigue: Un peso de misa, tres reales al maestro de capilla por las amonestaciones y dos reales al sacristan que asistiere al matrimonio.

CASAMIENTOS DE INDIOS DE MONTE.

Quando un indio de monte se casa con india de monte, pagará diez reales de derecho. Se distribuyen así: seis reales de una misa, y cuatro reales al cura de derechos parroquiales. El interesado dará al maestro de capilla tres reales por sus proclamas; mas si los padrinos fueren blancos el derecho serán los trece reales de arras. Se distribuyen así: seis reales de misa, dos reales á los sacristanes, y cinco reales derechos parroquiales.

Quando un indio de monte se casa con blanca, debe pagar por sí los diez reales que por arancel se están designados, y además debe pagar por la blanca medio derecho que son cinco pesos tres reales, (hacen seis pesos cinco reales): si es de primeras nupcias, dará los trece reales de arras. Se distribuyen así: un peso de misa, dos reales á los sacristanes y tres reales al teniente de cura por sus proclamas.

Quando un indio de monte se casa con india de barrio, además de los diez reales que ha de pagar por sí, también pagará por la india el medio derecho que son veintiun real y medio (hacen tres pesos siete reales y medio). De este derecho se pagará la misa al teniente de cura por seis reales, y el interesado dará al maestro de capilla tres reales por las proclamas; pero si los padrinos fueren blancos además de los tres pesos siete y medio reales, darán los trece reales de arras. Se distribuyen así: un peso de misa, dos reales á los sacristanes y tres reales al maestro de capilla por las proclamas.

Quando un indio de barrio se casa con blanca, debe pagar por sí medio derecho que son veintiun reales y medio, y por la blanca medio derecho que son cinco pesos tres reales (hacen ocho pesos medio real); si es de primeras nupcias, dará los trece

reales de arras. Se distribuyen así: un peso de misa, dos reales á los sacristanes y tres reales al teniente de cura por sus proclamas.

AMONESTACIONES.

Por las amonestaciones que se le pidieren al cura para celebrar matrimonio en otra parroquia, se le darán doce reales, á cuatro reales cada una, sean de la calidad que fueren los contrayentes (ménos si son indios), y en dichos doce reales está incluida la certificación que precisamente deberá dar de haberse publicado el matrimonio y de haber resultado ó no impedimento alguno; y estas amonestaciones las habrá de hacer el cura ó su teniente.

Por cada vez que el cura ó teniente leyeren en el púlpito alguna carta de censura que despachare el ordinario á pedimento de parte, para descubrir algunas cosas ó bienes ocultos perdidos, se le darán ocho reales.

Si las amonestaciones fueren de indio, sea de monte ó de barrio, pagará seis reales, á dos reales cada una, en los mismos términos que ántes se ha dicho.

CERTIFICACIONES.

Por una certificación que diere el cura de bautismo, confirmación, entierro ó casamiento de feligres suyo español, mestizo, mulato, chino ó negro, se le darán ocho reales, y cuidará mucho de anotar al margen del libro á que tocara la certificación que diere, como está prevenido en los autos de visita para obviar los gravísimos males que se siguen de no practicar esta diligencia tan corta y fácil. Si la certificación fuere de indio de monte ó barrio, daránse al cura cuatro reales; siendo de advertir, que ha sido costumbre que la parte interesada dé al amanuense del archivo, dos reales por cada registro de partida y el papel sellado que se requiere.

ENTIERROS.

Entierro de párbulo ó adulto, de veintiocho reales.

Curato, tres pesos.....	3 0
Estola, dos reales.....	0 2
Cantor, un real.....	0 1
Sacristan, un real.....	0 1
	<hr/>
	\$ 3 4

Entierro solemne de párbulo, de seis pesos.

Curato, cuatro pesos un real.....	4 1
Capa, cinco reales.....	0 5
Cantores, cinco reales.....	0 5
Sacristanes, cinco reales.....	0 5
	<hr/>
	\$ 6 0

Entierro de indio de barrio de cruz alta de nueve pesos dos reales.

Curato, seis pesos cinco reales.....	6 5
Capa, un peso.....	1 0
Cantores, siete reales.....	0 7
Sacristanes, seis reales.....	0 6
	<hr/>
	\$ 9 2

Entierro de indio de barrio de cruz alta de doce pesos.

Curato, seis pesos cinco reales.....	6 5
Capa, un peso y misa un peso.....	2 0
Vestuarios, seis reales.....	0 6
Cantores, un peso.....	1 0
Sacristanes, siete reales.....	0 7
Sepultura, dos reales.....	0 2
Vigilias, cuatro reales.....	0 4
	<hr/>
	\$ 12 0

Entierro de adulto español ó mestizo de cruz alta, de trece pesos.

Curato, diez pesos.....	10 0
Capa, cuatro reales.....	0 4
Misa rezada, un peso.....	1 0
Cantores, seis reales.....	0 6
Sacristanes, cuatro reales.....	0 4
Acetre y manual dos reales.....	0 2
	<hr/>
	\$ 13 0

Entierro de español ó mestizo de cruz alta, de catorce pesos.

Curato, diez pesos.....	10 0
Capa, un peso.....	1 0
Misa cantada sin vestuario, un peso.....	1 0
Cantores, seis reales.....	0 6
Sacristanes, un peso.....	1 0
Acetre y manual, dos reales.....	0 2
	<hr/>
	\$ 14 0

Entierro de adulto español ó mestizo de cruz alta, de quince pesos.

Curato, diez pesos.....	10 0
Capa, un peso.....	1 0
Misa, un peso.....	1 0
Vestuarios, un peso.....	1 0
Cantores, seis reales.....	0 6
Sacristanes, un peso.....	1 0
Acetre y manual, dos reales.....	0 2
	<hr/>
	\$ 15 0

Entierro de adulto español ó mestizo de cruz alta, de veinte pesos con tres responsos.

Curato, catorce pesos dos reales....	14 2
Capa, un peso.....	1 0
Misa, un peso.....	1 0
Vesturios, seis reales.....	0 6
Vigilias, cuatro reales.....	0 4
Cantores, nueve reales.....	1 1
Sacristanes, nueve reales.....	1 1
Acetre y manual, dos reales.....	0 2
	<hr/>
	\$ 20 0

Entierro de adulto español ó mestizo de cruz alta, de veintiseis pesos, con cinco responsos.

Curato, diez y ocho pesos dos reales.	18 2
Capa, un peso.....	1 0
Misa, un peso.....	1 0
Vestuarios, seis reales.....	0 6
Vigilias, cuatro reales.....	0 4
Cantores, nueve reales.....	1 1
Sacristanes, nueve reales.....	1 1
Acetre y manual, dos reales.....	0 2
Por el bajo, dos pesos.....	2 0
	<hr/>
	\$ 26 0

ACOMPAÑADOS.

Si las partes pidieren acompañados para sola la procesion del entierro desde la casa del difunto hasta la iglesia, darán al cura por cada uno, sea clérigo (que debe ir con sobrepelliz), ó religioso, cuatro reales; pero si se pidieren no solo para la procesion sino también para asistir á las vigilias, darán ocho reales por cada uno.

RESPONSOS.

Si para cualquier entierro de los referidos, pidieren las partes responsos cantados desde las puertas del difunto, (porque el que se canta dentro de la casa, está conte-